



LAGUNA BLANCA, 12 DE ENERO DE 2024

DECRETO ALCALDICIO N° 05 / - (Sección "D")

VISTOS

1. El Decreto Alcaldicio N° 56 (Sección "B") de fecha 9 de marzo de 2004, que Aprueba la Ordenanza del Registro Municipal de personas jurídicas receptoras de transferencias.
2. El Decreto Alcaldicio N° 788 (sección "A"), de fecha 09 de agosto de 2019, que establece la subrogancia del Alcalde al funcionario Sr. René Villegas Barría, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.
3. El Decreto Alcaldicio N° 20 (sección "A"), de fecha 05 de enero de 2024, que establece la subrogancia de Secretario Municipal al funcionario don Marcos Leal Pineda, Profesional de la Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.
4. El Decreto Alcaldicio N° 1010, (sección "D") de fecha 15 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto del Área Municipal para el año 2024.
5. La Ficha de Identificación de Proyectos de Financiamiento con aporte de la Municipalidad de Laguna Blanca para el Club de Rodeo de fecha 03 de enero de 2024.
6. La Ley 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de Fondos Públicos.
7. El Informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario sobre Inscripción de Persona Jurídica para recepción de fondos públicos del Club Rodeo Chileno Laguna Blanca.
8. La Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración.
9. El Certificado de Directorio de Personas Jurídicas sin fines de lucro, inscripción número 581 de 28 de junio de 2012 Folio del Registro Civil N° 500546345508.
10. En uso de las atribuciones que me confiere el D.F.L N° 1 del año 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
11. El Acta de Proclamación del Tribunal Regional Electoral XII Región, de fecha 18 de junio de 2021, y el Acta de Constitución e Instalación del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 28 de junio de 2021 dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 18.695 que señala: Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: g) Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones."
2. Lo dispuesto en el Artículo 65 de la ley 18.695 que señala: "El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: h) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;"
3. Que el Club de Rodeo Laguna Blanca, ha presentado una solicitud para revalorizar el Rodeo Oficial Laguna Blanca 2024 cuyo objetivo es incentivar entre los socios de los clubes de la Región, la práctica del deporte ecuestre criollo con un sentido de participación y sana competencia, fomentando en lo social, la amistad y camaradería.

El club de rodeo Laguna Blanca manifiesta que uno de los deberes del club perteneciente a la Asociación de Magallanes, es organizar un Rodeo Oficial, en el que se muestra a la comunidad, el rodeo como deporte, fortaleciendo nuestras tradiciones como expresión del trabajo del campo,



exponiendo la genética de los caballos, el cuidado y trabajo del animal y promover la sana camaradería y vida en familia.

Por parte de las colleras (pareja de jinetes), el objetivo es competir en igualdad de condiciones, para sumar y obtener puntaje y cumplir los requisitos para participar en los rodeos clasificatorios para competir por un cupo en el Campeonato Nacional de Rodeo que se realiza en la medialuna monumental de Rancagua.

4. De acuerdo a lo manifestado por la organización solicitante el presente Proyecto, pretende adquirir recursos destinados en la compra de pasajes aéreos, hospedaje y alimentación de 1 Jurado y 1 Delegado Oficial, así como también para el traslado del ganado que será utilizado en los dos días del rodeo.
5. El Club de Rodeo Laguna Blanca, solicita financiamiento por un monto de \$2.500.000 (Dos millones quinientos mil pesos).
6. Que, el Club de Rodeo Laguna Blanca cuenta con directiva vigente de acuerdo a lo informado en el certificado de directorio de personas jurídicas sin fines de lucro o emitido por el Registro Civil el día 9 de enero de 2024, folio N° 500546345508.

DECRETO

1. **OTÓRGUESE**, un aporte correspondiente a **\$2.500.000** (dos millones quinientos mil pesos) al **CLUB DE RODEO LAGUNA BLANCA RUT 72.333.800-K**, Registro Público de Organizaciones Comunitarias, Territoriales y funcionales N° 04 – Pagina 17, PJ 581 del Registro Civil, de fecha 01 de septiembre de 1992.
2. **TRANSFIERESE** el aporte económico indicado en el punto anterior a la cuenta de la organización Club de Rodeo Laguna Blanca, Cuenta Vista N°91870135233 del Banco Estado.
3. **ORDENESE** al **CLUB DE RODEO LAGUNA BLANCA**, la realización de la respectiva rendición de cuenta documentada sobre el uso y destino de los fondos el 21 de febrero de 2024, oportunidad en que la institución receptora deberá presentar a esta Municipalidad la documentación original relacionada con los gastos de la actividad.
4. **IMPUTESE** el gasto derivado del aporte a la cuenta N° 215.24.01.004, denominada "Organizaciones Comunitarias", del Presupuesto Municipal, año 2024.
5. **ANOTESE** el presente aporte en el registro de entidades receptoras y transferencias de fondos públicos de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza del Registro Municipal de personas jurídicas receptora de transferencias.

ANOTESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



RAVB/MGLP/cfs

DISTRIBUCION

- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- ARCHIVO
- DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO
- CLUB DE RODEO LAGUNA BLANCA

DISTRIBUCION DIGITAL

- CONTROL
- ANTECEDENTES



Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca

FICHA IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS FINANCIAMIENTO CON APOORTE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

1. NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	CLUB DE RODEO LAGUNA BLANCA
2. N° DE SOCIOS DE LA INSTITUCIÓN	28
3. NOMBRE DEL PROYECTO	Rodeo Oficial "Laguna Blanca 2024"
4. OBJETIVO DEL PROYECTO	Incentivar entre los socios de los clubes de la Región, la práctica del deporte ecuestre criollo con un sentido de participación sana competencia, fomentando en lo social, la amistad camaradería.
5. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	Uno de los deberes del club perteneciente a la asociación de Magallanes, es organizar un Rodeo Oficial, en el que se muestra a la comunidad, el rodeo como deporte, fortaleciendo nuestras tradiciones como expresión del trabajo del campo, exponiendo la genética de los caballos, el cuidado y trabajo del animal promover la sana camaradería y vida en familia. Por parte de las colleras (pareja de jinetes), el objetivo es competir en igualdad de condiciones, para sumar y obtener puntaje y cumplir los requisitos para participar en los rodeos clasificatorios para competir por un cupo en el Campeonato Nacional de Rodeo que se realiza en la medialuna monumental de Rancagua.
6. PRODUCTOS	El presente Proyecto, pretende adquirir recursos destinados en la compra de pasajes aéreos, hospedaje y alimentación de 1 Jurado y 1 Delegado Oficial, así como también para el traslado del ganado que será utilizado en los dos días del rodeo.
7. MONTO ESTIMADO DEL PROYECTO (\$)	Aportes Propios del Club: \$3.500.000 Aporte Municipal: \$2.500.000
8. FINANCIAMIENTO	\$2.500.000
9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (detallar actividades en calendario estimativo)	2 AL 25 de enero de 2024. Fecha de Rodeo Oficial días 20 y 21
10. NOMBRE Y CARGO RESPONSABLE DEL PROYECTO	RUBEN LAGOS BELMAR, Presidente Club de Rodeo Laguna Blanca.
11. OBSERVACIONES	Cuenta Club de Rodeo Laguna Blanca Banco Estado, Cuenta Vista N°91870135233 RUT: 72.333.800-K clubderodeolagunablanca@gmail.com


RUBEN LAGOS BELMAR
PRESIDENTE



Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca

CARTA GANTT

NOMBRE DEL PROYECTO : RODEO OFICIAL "LAGUNA BLANCA"
INSTITUCION : CLUB DE RODEO LAGUNA BLANCA
RESPONSABLE DEL PROYECTO : RUBEN LAGOS BELMAR, PRESIDENTE

ACTIVIDADES / MESES	ENERO 2024		
	2-12	13-19	20-21
Compra de pasajes aéreos para el Jurado y Delegado del Rodeo	x		
Coordinación de Fletes transporte de ganado (vacuno)	x		
Compra escarapelas, medallas, banda de reina y corona	x		
Compra de premios	x		
Coordinar hospedaje Jurado y Delegado	x		
Alimentación diaria (jurado, delegado, personal puerta y corrales - almuerzo oficial)			x
Coordinar amplificación (música)		x	
Coordinar grabación del Rodeo		x	
Coordinar contratación Personal de Puertas y Corrales		x	
Traslados diarios: Punta Arenas- Laguna Blanca - Punta Arenas (personal, jurado y delegado)			x
Coordinar maquinaria para arreglo de medialuna entre series		x	x
Coordinar Personal de Secretaría		x	

VILLA TEHUELCHES, 03 de enero de 2024



Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca

PROGRAMACIÓN FINANCIERA

NOMBRE DEL PROYECTO : RODEO OFICIAL “LAGUNA BLANCA”
INSTITUCION : CLUB DE RODEO LAGUNA BLANCA
RESPONSABLE DEL PROYECTO : RUBEN LAGOS BELMAR, PRESIDENTE

MONTO \$ / MESES	ENERO 2024			\$
	2-12	13-19	20-21	
Compra de 2 pasajes aéreos para 1 Jurado y 1 Delegado Oficial del Rodeo - Hospedaje y Alimentación para 2 días.	x		x	600.000
Coordinación de fletes transporte de ganado (vacuno)			x	1.900.000
				\$2.500.000

VILLA TEHUELCHES, 03 de enero de 2024

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, DICTA
ORDENANZA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE
ENTIDADES RECEPTORAS DE TRANSFERENCIAS**

LAGUNA BLANCA,

08 Julio 2004

NUM. 56 / (SECCION "B") VISTOS: Las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.862, sobre Registro de personas jurídicas receptoras de Fondos Públicos.

El Decreto Supremo N° 375 de 2003 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.862.-

El Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de la Comuna de Laguna Blanca, en Sesión Ordinaria N° 6 de fecha 03 de Marzo de 2004.-

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las Leyes N° 19.130 y 19.602 que la modifican, y el Acta de Constitución del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 06 de Diciembre de 2000.-

D E C R E T O

1.- APRUEBASE la siguiente:

"ORDENANZA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE TRANSFERENCIAS".-

**TITULO I
DEL REGISTRO**

Artículo 1°: Créase el Registro de Entidades Receptoras de Transferencias de Fondos Públicos de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, en adelante la Municipalidad que se abrirá y regirá a las normas contenidas en esta Ordenanza.

Este Registro tiene el carácter de permanente y es de conocimiento público.

Artículo 2°: El presente Registro estará a cargo del Departamento de la Secretaría Municipal y de la Alcaldía, en cuanto a su elaboración, actualización y publicación a través de los medios electrónicos correspondientes.

Corresponderá además a este Departamento, el envío de información de los Registros a la Subsecretaría de Desarrollo Regional para la formación del registro Central a cargo de esa Subsecretaría, dentro del plazo y en las formas fijadas por ésta.

Los Registros y sus antecedentes estarán a disposición de la Contraloría General de la República para su fiscalización y de los demás organismos competentes del estado que así lo requieran.

Artículo 3°: Este registro contempla:

- a) La inscripción de las personas jurídicas susceptibles de recibir una transferencia municipal.
- b) La inscripción de personas naturales o jurídicas que realicen una donación a la Municipalidad con derecho a franquicia tributaria.
Las donaciones anteriores que se efectúen a las corporaciones municipales, deberán ser registradas por la Municipalidad; para tal efecto, las corporaciones municipales deberán informarla inmediatamente de haber sido aceptadas.
- c) Las transferencias municipales a personas jurídicas

Para estos efectos se entenderá por Transferencia :

c.1. Las Subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios.

c.2. Todos los subsidios que otorgue la Municipalidad para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos. Entre otros, deben considerarse tales los recursos asignados mediante :

- Fondos Concursables
- Leyes Permanentes
- Subsidios o subvenciones en áreas especiales.
- Contraprestaciones establecidas en estatutos especiales.

En este contexto, deben tenerse por transferencia todas las subvenciones y aportes a que se refiere la letra g) del artículo 5° de la Ley 18.695, incluidas aquellas que se destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores y las que se efectúen a los Cuerpos de Bomberos.

Las donaciones efectuadas en el marco del artículo 8° de la Ley No. 18.985, donaciones con fines culturales, cuando la Municipalidad debe autorizar la donación en los términos a que se refiere la Circular No.24 de 1993, del Servicio Impuestos Internos.

Artículo 4° : Las personas jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales, deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 19.862 y su Reglamento.

Las Entidades receptoras que no se encuentren debidamente inscritas en el presente Registro y que reciban recursos municipales deberán restituir los valores percibidos por este concepto, reajustados conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará a los funcionarios que otorguen recursos municipales a algunas de las Entidades a que se refiere la Ley No. 19.862, no inscritos en los registros que se establecen, la sanción que corresponda de acuerdo a la Ley No. 18.883 "Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales".

Artículo 5° : El Registro se ordenará en Categorías de acuerdo a la naturaleza de las instituciones, utilizando para estos efectos similar clasificación a la que se utiliza para fines presupuestarios.

Las Instituciones serán clasificadas en cada una de las categorías, de acuerdo a los antecedentes, tipo de actividad y naturaleza de las funciones que lleven a cabo.

Artículo 6° : La inscripción de una persona jurídica susceptible de recibir transferencia de fondos municipales, deberá contener lo siguiente :

- a) Individualización de la persona jurídica receptora, indicando su nombre o razón social, Rol Unico Tributario, objeto social y domicilio.
- b) Antecedentes de Constitución de la Persona Jurídica, naturaleza jurídica y vigencia certificada a través del documento respectivo.
- c) Composición de su Directorio, nombre y Rut.
- d) Individualización de su Representante Legal.
- e) Área de especialización, de acuerdo a los códigos de actividad económica definidos por el Servicio de Impuestos Internos.
- f) Antecedentes financieros de la Institución.

Artículo 7° : La inscripción de una donación de persona jurídica o natural, a lo menos deberá contener lo siguiente :

- a) Individualización de la persona natural o jurídica, indicando nombre o razón social, Rol Unico Tributario, domicilio, Representante Legal, tipo de institución, fecha de ingreso al sistema de registros, vigencia de la donación.
- b) Respecto al Municipio que autoriza : Código territorial y nombre de la Municipalidad.
- c) Respecto de la donación : número de la transferencia, fecha, monto, marco legal, objeto de la transferencia, trabajos encargados, región y comuna donde se materializará la transferencia.

Artículo 8° : La anotación de cada operación o transferencia municipal a persona jurídica, deberá contener a los menos lo siguiente :

- a) Respecto del municipio : Código territorial, Rol Unico Tributario y nombre.
- b) Respecto del receptor : Rol Unico Tributario y nombre .
- c) Respecto de la Transferencia : Número de la transferencia, fecha, monto, marco legal, objeto de la transferencia, trabajos encargados, región y comuna donde se materializará la transferencia.

TITULO II DE LA INSCRIPCION

Artículo 9° : La solicitud de inscripción de una persona jurídica susceptible de recibir una transferencia de fondos municipales deberá ser dirigida al Alcalde de la II. Municipalidad de Laguna Blanca, y deberá contener a lo menos la información indicada en el artículo 6°.

Artículo 10° : El Departamento de la Secretaría Municipal y de la Alcaldía, previo visto bueno del Departamento de Desarrollo Comunitario, informará al Alcalde el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 6° y solicitará su inscripción en el Registro.

Será de responsabilidad del Departamento de la Secretaría Municipal y de la Alcaldía , solicitar a las Instituciones aclaraciones sobre la presentación de antecedentes o la entrega de los documentos faltantes o complementarios de los ya presentados.

Cualquier irregularidad en cuanto a la veracidad de los antecedentes presentados será causal para rechazar la solicitud de inscripción de una institución.

Cumplidas todas las exigencias anteriormente mencionadas, se entenderá por realizada la respectiva inscripción.

Artículo 11° : Aprobada una inscripción en la forma indicada en el artículo 10°, el Departamento de la Secretaría Municipal y de la Alcaldía, procederá anotar los antecedentes indicados en el artículo 4° en el Registro computacional. Sin perjuicio de lo cual abrirá una carpeta física individual para cada institución, y un Registro manual foliado como respaldo.

Las instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Municipalidad de Laguna Blanca toda variación que se produzca en los datos ahí contenidos.

Sólo una vez que se encuentren debidamente inscritas en el Registro se les podrá cursar la transferencia de fondos públicos a las entidades receptoras señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 12° : El Registro estará permanentemente abierto, pudiendo recibir solicitudes de inscripción en cualquier período del año.

Será de responsabilidad del Departamento de la Secretaría Municipal y de la Alcaldía, certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención por parte del H. Concejo Municipal, la inscripción en el Registro de la Institución beneficiada en los términos ya señalados. Así mismo, se requerirá la inscripción de una entidad donante antes de la entrega del certificado respectivo que la hace acreedora de beneficios tributarios.

Si ésta obligación se omite o se da curso a una subvención o a la emisión del certificado de donación para efectos tributarios sin que la institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del Registro.

Artículo 13° : Las instituciones deberán comunicar al registro, dentro de los 15 días siguientes a ocurrido, los cambios producidos en la información entregada a la Municipalidad.

TITULO III
INHABILITACION PARA POSTULAR A SUBVENCION Y ELIMINACION DEL REGISTRO

Artículo 14° : Serán causales de inhabilitación para postular a Subvención en la Municipalidad de Laguna Blanca, las siguientes :

- a) La no actualización de los antecedentes aportados al registro, de conformidad al artículo 13°.
- b) La no presentación por parte de la Institución de los antecedentes de rendición de la Subvención otorgada.
- c) Destinar los fondos aprobados a objetivos que no hayan sido definidos por la Municipalidad.
- d) Toda otra actuación o situación que a juicio del Departamento de la Secretaría Municipal y de la Alcaldía u otra Unidad Municipal lo justifique.

Artículo 15° : Sera causal de eliminación de una institución del Registro, la pérdida de su personalidad jurídica. Dicha causal se materializará mediante Decreto Alcaldicio.

TITULO IV
TITULO FINAL

Artículo 16° : En lo no previsto en la presente Ordenanza de Registro de Entidades receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de Laguna Blanca, la entrega y recepción de fondos, se regirá por lo dispuesto en la Ley No. 19.862, su Reglamento y las circulares de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición, primarán sobre la presente Ordenanza.

Artículo Transitorio : Dentro de los 10 días siguientes a la publicación de esta Ordenanza, el Departamento de la Secretaría Municipal y de la Alcaldía remitirá carta certificada a todas las instituciones que hayan recibido subvención o aportes de fondos municipales durante el último año, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y una vez hecho ARCHIVESE.

MARCELA ALDERETE GUENUL
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

ELEAZAR RICARDO RITTER RODRIGUEZ
ALCALDE
COMUNA LAGUNA BLANCA

ERRR / MAG / ezc

DISTRIBUCION:

- GOBERNACION PROVINCIAL DE MAGALLANES
- DEPTO. SECRETARIA MUNICIPAL
- ANTECEDENTES
- ARCHIVO

Ficha de Institución Privada

Datos Básicos

Rut :72.333.800-K
Nombre :CLUB RODEO CHILENO LAGUNA BLANCA
Razón Social :CLUB RODEO CHILENO LAGUNA BLANCA
Tipo de Institución :Agrupaciones
Área temática :Otros
Patrimonio :\$ 0
Capital :\$ 0
Estado resultado :\$ 0

Ubicación y Contacto de la Casa Matriz

#	Dirección	Fono Fijo	Movil	Fono/Fax
1	VILLA TEHUELCHES KM.100 0, Laguna Blanca	(61) 311136		

Cargos

#	Rut	Nombre	Cargo
1	7.660.995-0	RUBEN LAGOS BELMAR	Presidente
2	7.660.995-0	RUBEN LAGOS BELMAR	Representante Legal

Personalidad Jurídica

Número :LEY 19418
Otorgada por :LEY 19418

Observaciones



Certificado de Inscripción

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

El presente certificado acredita que la institución **CLUB RODEO CHILENO LAGUNA BLANCA**, RUT **72.333.800-K**, se ha inscrito en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, con fecha **23/06/2005**, como persona jurídica receptora de fondos públicos, dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 19862.

La inscripción en este registro electrónico no sustituye la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de la información (originales) en los registros institucionales de quienes le transfieren fondos al momento de realizar las transferencias.

Datos

Nombre del Representante Legal	: RUBEN LAGOS BELMAR
RUT del Representante Legal	: 7.660.995-0
Nombre de la Institución	: CLUB RODEO CHILENO LAGUNA BLANCA
RUT de la Institución	: 72.333.800-K
Fecha de emisión del certificado	: 10/01/2024



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 09-01-2024

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°581 con fecha 28-06-2012.
NOMBRE PJ : CLUB RODEO CHILENO LAGUNA BLANCA
DOMICILIO : VILLA TEHUELCHES KM. 100 RUTA 9 N
LAGUNA BLANCA
REGION DE MAGALLANES
NATURALEZA : COMUNITARIA/VECINAL
FECHA CONCESIÓN PJ : 01-09-1992
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 18-07-2022
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

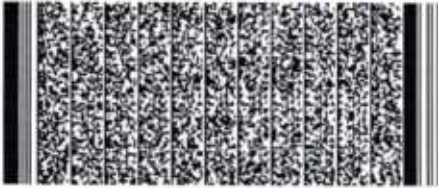
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	RUBEN AURELIO LAGOS BELMAR	7.660.995-0
VICE-PRESIDENTE	PETER OSVALDO ALMONACID HAUSER	8.239.194-0
SECRETARIO	JOSE ANTONIO NAVARRO ELGUETA	12.542.204-7
TESORERO	ALEJANDRO JAVIER FERNANDEZ ALARCON	11.693.023-4
SUPLENTE	JOSE JAIME IVAN LATORRE MONTAÑA	10.113.566-7
SUPLENTE	JUAN CARLOS MUÑOZ PONCE	9.727.889-K

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 18-07-2022 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 9 Enero 2024, 11:30.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



VILLA TEHUELCHES, 09 DE ENERO DE 2024.-

INFORME DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

INSCRIPCIÓN DE PERSONA JURÍDICA PARA RECEPCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

CLUB RODEO CHILENO LAGUNA BLANCA

De acuerdo al Decreto N°56, sección B, de fecha 9 de marzo del 2004, que aprueba la Ordenanza del "Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias", se puede señalar que con fecha 09.01.2024 se recepciona los antecedentes de inscripción actualizados del CLUB RODEO CHILENO LAGUNA BLANCA RUT 72.333.800-K, tal como estipula el artículo N°6 de la ordenanza citada, se tiene a bien indicar los documentos que se tienen a la vista:

- a) Individualización de la persona jurídica receptora, indicando su nombre o razón social, Rol Único Tributario objeto social y domicilio: Formulario de Inscripción (Se adjunta).
- b) Antecedentes de Constitución de la Persona Jurídica, naturaleza jurídica y vigencia certificada a través del documento respectivo.

- DATOS PERSONA JURÍDICA
- INSCRIPCIÓN : N°581 con fecha 28-06-2012.
- NOMBRE PJ : CLUB RODEO CHILENO LAGUNA BLANCA
- DOMICILIO : VILLA TEHUELCHES KM. 100 RUTA 9 N
- LAGUNA BLANCA
- REGION DE MAGALLANES
- NATURALEZA : COMUNITARIA/VECINAL
- FECHA CONCESIÓN PJ : 01-09-1992
- DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
- ESTADO PJ : VIGENTE

C) Composición de su directorio

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	RUBEN AURELIO LAGOS BELMAR	7.660.995-0
VICE-PRESIDENTE	PETER OSVALDO ALMONACID HAUSER	8.239.194-0
SECRETARIO	JOSE ANTONIO NAVARRO ELGUETA	12.542.204-7
TESORERO	ALEJANDRO JAVIER FERNANDEZ ALARCON	11.693.023-4
SUPLENTE	JOSE JAIME IVAN LATORRE MONTAÑA	10.113.566-7
SUPLENTE	JUAN CARLOS MUÑOZ PONCE	9.727.889-K

D) Antecedentes financieros de la institución:

Cuenta Club de Rodeo Laguna Blanca
Banco Estado
Cuenta Vista N°91870135233
RUT: 72.333.800-K
clubderodeolagunablanca@gmail.com

Es cuanto puedo informar,



CAROLA AMPUERO OYARZO

DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

Ley 19862

ESTABLECE REGISTROS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Fecha Publicación: 08-FEB-2003 | Fecha Promulgación: 30-ENE-2003

Tipo Versión: Única De : 08-FEB-2003

Url Corta: <https://bcn.cl/2ey6j>



ESTABLECE REGISTROS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1°.- Los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúen transferencias, deberán llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos.

En el caso de las entidades que reciban fondos públicos con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, la obligación corresponderá a la institución que apruebe la transferencia o que sancione la asignación de los fondos correspondientes.

Igual obligación regirá respecto de las instituciones que autorizan donaciones o franquicias tributarias.

En todo caso, deberán registrarse las entidades que sean susceptibles de recibir recursos públicos contemplados en la Ley de Presupuestos o aquellas con derecho a crédito fiscal reguladas en el artículo 8° de la ley N° 18.985, en el artículo 69 de la ley N° 18.681, en el artículo 3° de la ley N° 19.247, y en el Párrafo 5° del Título IV, de la ley N° 19.712.

Asimismo, deberán registrarse las personas jurídicas o naturales que efectúen la donación correspondiente.

Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por transferencias las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios, y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos; sea que estos recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, y otras de similar naturaleza, todo esto según se determine en el reglamento.

Artículo 3°.- Quedan facultados y obligados a establecer registros, por el ministerio de esta ley, los órganos y servicios del Estado que asignen recursos de carácter público, en los que se clasificará, acreditará y proporcionará información pública sobre la existencia, antecedentes de constitución y funcionamiento de las entidades favorecidas, conforme al reglamento u ordenanza respectiva, que deberán dictarse dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de publicación de este cuerpo legal.

Artículo 4°.- En los registros se incorporará la información relativa a la

individualización de las entidades mencionadas en esta ley, su área de especialización, su naturaleza jurídica, y sus antecedentes financieros.

Deberán consignarse también las actividades, trabajos o comisiones que se hayan encargado por parte de las entidades públicas y municipios; los recursos públicos recibidos y el resultado de los controles efectuados por la Contraloría General de la República y otros órganos fiscalizadores, cuando corresponda.

Artículo 5°.- Las instituciones receptoras de las transferencias o donaciones deberán mantener actualizada la información a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6°.- A las entidades a las que se refiere esta ley sólo se les podrá entregar recursos públicos o conceder franquicias tributarias una vez que se encuentren inscritas en el registro correspondiente y, en todo caso, únicamente a partir de la vigencia señalada en el artículo 1° transitorio.

Se aplicará a los funcionarios públicos que otorgaren recursos públicos a alguna de las entidades a que se refiere esta ley no inscrita en los Registros que se establecen, la sanción que corresponda de acuerdo al estatuto administrativo que los rija.

Por su parte, las entidades no inscritas en el registro correspondiente que reciban recursos públicos, deberán devolverlos reajustados con más el interés máximo convencional.

Artículo 7°.- El Ministerio de Hacienda deberá dictar las normas e instrucciones por las que deberán regirse los registros antes mencionados y establecerá la forma en que deberán uniformarse los datos provenientes de las diversas entidades a que se refiere esta ley, los que incorporará en su propia base de datos.

Dicha Secretaría de Estado estará facultada para requerir información de los órganos y servicios públicos, antes citados, excluidas las municipalidades, para constituir un registro central de colaboradores del Estado, que será llevado por la Subsecretaría del Ministerio referido.

El reglamento, emanado del Ministerio de Hacienda, establecerá lo relacionado con la organización, coordinación, actualización y gestión de los registros mencionados en los incisos anteriores de este artículo. En todo caso, el reglamento podrá establecer sistemas simplificados para instituciones de menor tamaño.

Por su parte, con la información que proporcionen los municipios, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dependiente del Ministerio del Interior, deberá establecer un registro central de colaboradores de las municipalidades. Se aplicará a los funcionarios municipales que otorgaren recursos de esas corporaciones a entidades no inscritas en los registros municipales, la sanción que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Además, las entidades no inscritas en el registro correspondiente que recibieren recursos municipales, deberán devolverlos reajustados con más el interés máximo convencional.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dictará el reglamento necesario para la adecuada organización, actualización y operación del registro a su cargo.

Artículo 8°.- Cualquier persona podrá solicitar, tanto a las entidades que llevan registros sectoriales o municipales, como a la Subsecretaría de Hacienda o a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la información contenida en el respectivo registro, la que será pública.

Artículo 9°.- Todos los registros a que se refiere la presente ley deberán

encontrarse a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

Artículo 10.- Los Ministerios de Hacienda y del Interior deberán celebrar convenios para que, a través de los medios electrónicos, se pueda intercambiar la información contenida en sus respectivos registros.

Artículos transitorios

Artículo 1°.- Las instituciones a que se refiere esta ley deberán establecer los registros correspondientes en el curso del año 2003, en base a las transferencias que se efectúen en dicho año. La información de dichos registros deberá estar disponible a través de medios electrónicos.

Sin embargo, el requisito establecido en el artículo 6° para entregar recursos públicos o conceder franquicias tributarias regirá sólo a contar del 1 de enero de 2004.

Artículo 2°.- Los registros centrales a que se refiere esta ley deberán encontrarse consolidados el 1 de julio de 2004.

Los órganos y servicios públicos, cualquiera sea su naturaleza, que cuenten con la información respectiva, y las entidades particulares a que afecta esta ley, serán responsables de remitir a la Subsecretaría de Hacienda dicha información dentro del primer trimestre del año 2004.

La misma obligación tendrán las municipalidades y entidades particulares, en su caso, de enviar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo la información correspondiente, en el plazo señalado en el inciso precedente.

Artículo 3°.- El financiamiento del mayor gasto que irroque esta ley durante el año 2003, se hará con cargo al presupuesto de las reparticiones correspondientes, de la Ley de Presupuestos para dicha anualidad.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de las normas especiales de vigencia establecidas en este cuerpo legal, la presente ley entrará en vigor dentro de 90 días de publicada en el Diario Oficial."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 82 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 30 de enero de 2003.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- María Eugenia Wagner Brizzi, Ministro de Hacienda (S).- José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.- Mario Fernández Baeza, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Mario Marcel Cullell, Subsecretario de Hacienda Subrogante.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Proyecto de ley que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro,

aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de sus artículos 1°, 3°, 4°, 7° y 8° permanentes, y 2° transitorio, y por sentencia de 28 de enero de 2003, declaró:

1. Que, los artículos 1°, 3°, 4°, 7° y 8° permanentes, y 2° transitorio, del proyecto remitido, son constitucionales.

2. Que, el inciso primero del artículo 1° transitorio, del proyecto remitido, es, asimismo, constitucional.

Santiago, enero 29 de 2003.- Rafael Larrain Cruz, Secretario.